

# **RESOLUCIÓN CREE-56-2021**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS NUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

## **RESULTANDO:**

- I. Que el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante los Decretos Legislativos números 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial "La Gaceta", por su orden, en fechas 10 de noviembre de 1998, 27 de septiembre de 1999 y 26 de enero del 2008.
- II. Que conforme al mandato establecido en el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central modificado mediante el artículo 2 del Primer Protocolo del referido tratado, se constituyó, bajo las leyes de la República de Panamá, la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red, S. A. ("EPR"). Posterior a su constitución, mediante resolución número 13-2003 emitida en fecha 10 de septiembre del 2003 por la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, se autorizó a la referida sociedad mercantil para ejercer actos de comercio en la República de Honduras.
- III. Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que cada uno de los países suscriptores deben otorgar, conforme a sus respectivos procedimientos legales, el permiso, autorización o concesión, según corresponda a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional, por lo tanto, la República de Honduras, conforme a la regulación vigente aplicable al subsector eléctrico y mediante el ente encargado debe de habilitar a la Empresa Propietaria de la Red (EPR) para ejercer la actividad regulada de transmisión en el sector eléctrico del país.
- IV. Que para los efectos antes señalados, mediante la Resolución CREE-173 de fecha 12 de agosto de 2020 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") otorgó a la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A. ("EPR") una licencia de operación para realizar la actividad de transmisión con una vigencia de treinta (30) años, por lo que ahora resulta imperativo inscribir a esta como Empresa Transmisora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión, con el fin de finalizar el proceso de habilitación legal de la misma.
- V. Que la CREE recibió solicitud y Formulario de inscripción como empresa transmisora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A.



- VI. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  - En fecha 14 de abril de 2021 la ingeniera y abogada Karla Lorena Hernández Sauceda en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A., presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
  - 2. Mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por la solicitante y en el mismo auto los remitió a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento que correspondiente.
  - 3. En fecha 13 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante lo siguiente: "Aclarar y de ser necesario corregir la diferencia entre el dato declarado de cantidad de puntos de conexión en las redes de transmisión de otras empresas transmisoras donde se declaran 6 puntos y en la cantidad de puntos de conexión en donde se declaran únicamente 5 puntos de conexión con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)". En consecuencia, la Secretaría General de la CREE mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, notificado en fecha 17 de agosto de 2021, requirió a la apoderada legal de la sociedad mercantil Empresa Propietaria de la Red S. A.
  - 4. En fecha 25 de agosto de 2021 la apoderada legal de la Empresa Propietaria de la Red S. A. presentó ante la CREE un formulario de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y un escrito mediante el cual informó que se ha cambiado la dirección y teléfonos en el formulario de inscripción. Asimismo, en el referido escrito solicitó dejar sin efecto el formulario presentado en abril del presente año y mantener vigente la documentación general presentada para la realización del proceso.
  - 5. En fecha 25 de agosto de 2021, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes referido junto con los documentos acompañados, y en el mismo auto devolvió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  - 6. En fecha 09 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-026-2021, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la unidad, por lo tanto, se pronunció sobre la procedencia de la entrega de la constancia de inscripción en el Registro Público.



- 7. Que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 la secretaría general dio por recibidas las diligencias de la Unidad de Fiscalización y al mismo tiempo remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 8. En fecha 13 de octubre de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-048-2021, en referencia a la inscripción de la sociedad mercantil Empresa Propietaria de la Red S. A. como empresa transmisora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
- VII. Que en el expediente de mérito consta, entre otra, la documentación e información siguiente:
  - 1. Copia debidamente autenticada de la transcripción de la Resolución No.13-2003 emitida el 10 de septiembre del 2003 por la Secretaría de Estado en los despachos de Industria y Comercio, en la cual se autorizó a la Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR), para ejercer actos de comercio en la República Honduras e inscrita con el número 80 del tomo 549 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, transcripción extendida por el Secretario General de la Secretaría en los despachos de Industria y Comercio el 12 de septiembre del 2003.
  - Copia de la Certificación contentiva de las acciones que componen el capital social de la sociedad mercantil Empresa Propietaria de la Red S. A., extendida por el notario Jorge Roberto Calderón Arias en fecha 06 de agosto de 2020.
  - 3. Formulario de inscripción para Empresas Transmisoras presentado por la Empresa Propietaria de la Red S. A.
  - 4. Copia debidamente autenticada de la certificación extendida por la secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("ENEE"), en fecha 29 de septiembre de 2008, del Acuerdo No.01-JI-45-2008 emitido por la Junta Interventora de la ENEE en fecha 27 de junio de 2008, donde se acuerda aprobar, entre otras cosas, el convenio entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR) para garantizar el acceso de la Línea SIEPAC a la Subestación Agua Caliente así mismo se autorizó al Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que suscribiera el convenio antes referido.
  - 5. Copia debidamente autenticada de la certificación extendida por la secretaria de la Junta Interventora de la ENEE en fecha 29 de septiembre de 2008, del Acuerdo No.01-JI-45-2008 emitido por la Junta Interventora de la ENEE en fecha veintisiete (27) de junio de 2008, donde se acuerda aprobar, entre otras cosas, el convenio entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Propietaria de la Red S. A. EPR para garantizar la conexión de la subestación San Buenaventura a la red eléctrica de Honduras, así mismo se autorizó al Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que suscribiera el convenio antes referido.



- 6. Copia de tarjeta de identidad No. 0801-1970-03783, a nombre de la señora Karla Lorena Hernández Sauceda.
- 7. Copia debidamente autenticada del testimonio de Escritura Pública número 47 autorizada por el notario Wilfredo Ostilio Salgado Sauceda en fecha 30 de septiembre del 2009, contentivo del Poder General de Administración otorgado por José Enrique Martínez Albero, en su condición de gerente general y representante legal de la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) a favor de la señora Karla Lorena Hernández Sauceda, inscrito con el número 53 del tomo 728 en el Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán.
- 8. Copia debidamente autenticada de la Carta Poder otorgada en fecha 08 de abril de 2021 por la señora Karla Lorena Hernández Sauceda en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Empresa Propietaria de la Red S. A. a favor de la abogada Claudia Lizeth Sauceda Baca.
- 9. Copia debidamente autenticada del Registro de Tributario Nacional No. 08019006050044 a nombre de la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red, S. A.
- 10. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras a nombre de la abogada Claudia Lizeth Sauceda Baca.
- 11. Copia del recibo TGR-008373403 por la cantidad de doscientos lempiras a favor de la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR).

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme con lo establecido en la Constitución de la Republica de Honduras todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo, y adicionalmente los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en el artículo 16, modificado mediante el artículo 3 del Primer Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, ambos aprobados mediante los Decretos Legislativos números 219-98 y 120-99, establecen que de acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada gobierno debe otorgar el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular



las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas transmisoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción, asimismo, establece que todas las empresas del subsector eléctrico que se encuentren inscritas tienen la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o su operación, en un plazo de 20 días hábiles una vez que los mismos hayan surtido efecto.

Que mediante Acuerdo CREE-093 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la Resolución CREE-173 de fecha 12 de agosto de 2020 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica otorgó la Licencia de Operación a favor de la Empresa Propietaria de la Red. S. A. (EPR), en la que se establecieron obligaciones para la EPR, entre las cuales destaca la de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-39-2021 del 09 de noviembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

#### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución de la Republica de Honduras; los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 6, 8, 12 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020; sección 4.1 de la Licencia de Operación de la Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR); y el artículo 16 del Decreto Legislativo número 219-98 y su reforma, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### RESUELVE:

**PRIMERO**: Inscribir como empresa transmisora a la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A. ("EPR") bajo el número de inscripción T-001 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

**SEGUNDO**: Advertir a la sociedad mercantil Empresa Propietaria de la Red S. A. ("EPR") que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier modificación en la documentación presentada, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO**: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.



Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Empresa Propietaria de la Red S. A. ("EPR") de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO**: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SEXTO**: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SÉPTIMO**: Notifiquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ